

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0034-2018-BCRP

Lima, 5 de noviembre de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,08027	16	9,08397
2	9,08051	17	9,08422
3	9,08076	18	9,08447
4	9,08101	19	9,08472
5	9,08126	20	9,08496
6	9,08150	21	9,08521
7	9,08175	22	9,08546
8	9,08200	23	9,08571
9	9,08224	24	9,08595
10	9,08249	25	9,08620
11	9,08274	26	9,08645
12	9,08299	27	9,08669
13	9,08323	28	9,08694
14	9,08348	29	9,08719
15	9,08373	30	9,08744

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General